



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

**LOS CASOS DE AFGANISTÁN Y SOMALIA
RESPECTO A LOS PROTOCOLOS
FACULTATIVOS DE LA CONVENCION DE LOS
DERECHOS DEL NIÑO**

¿Estados que cumplen con el Tratado Internacional?

Estudiante: Raquel Gómez Fernández

Director: Irene Claro Quintans

Madrid, [Abril, 2019]

RESUMEN

En la actualidad, la violencia y explotación o abuso infantil predomina como uno de los problemas permanentes en muchos países. La prevención y protección ante estos casos de violencia es una de las prioridades en materia de protección infantil.

Para ello, se adopta en el año 1989 la Convención de los Derechos del Niño en el seno de las Naciones Unidas donde son recogidos cada uno de sus derechos en un tratado internacional al cual pertenecen los 195 Estados. Esta Convención recoge 54 artículos donde aparecen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños.

Este trabajo pretende estudiar la efectividad del cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte que pertenecen a la Convención de los derechos del niño. Con el estudio concreto de los países de Somalia y Afganistán, donde aparece la violación de los derechos del niño de países pertenecientes a la Convención, se pretende demostrar el poco compromiso real que efectúan los estados.

Palabras clave: Convención de los derechos del niño, Comité de los derechos del niño, violencia infantil, explotación infantil, abuso infantil, conflictos armados, infancia, protocolo facultativo.

ABSTRACT

At present, violence and exploitation or child abuse predominates as one of the permanent problems in many countries. The prevention and protection against these cases of violence is one of the priorities in terms of child protection.

To this end, the Convention on the Rights of the Child was adopted in 1989 within the United Nations, where each of its rights are collected in an international treaty to which all 195 States belong. This convention includes 54 articles that show the economic, social, cultural, civil and political rights of all children.

This paper aims to study the effectiveness of compliance with the obligations of member states that belong to the Convention on the Rights of the Child. With the concrete study of countries such as Somalia or Afghanistan, where the violation of the rights of the child appears, it is intended to demonstrate the little real commitment made by the states.

Key words: Convention on the rights of the child, Committee on the rights of the child, child violence, child exploitation, child abuse, armed conflicts, optional protocol.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Estructura del trabajo.....	8
2. CAPÍTULO I	9
2.1. Hipótesis y objetivos	9
2.2. Finalidad y motivos	10
2.3. Estado de la cuestión	11
2.3.1. La Convención como Tratado Internacional de la ONU: principales características.....	12
2.3.2. El Comité de los Derechos del Niño	13
2.3.3. Protocolos Facultativos: el relativo a la participación de niños en conflictos armados y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	16
2.4. Marco teórico y método utilizado.....	20
2.4.1. Metodología.....	22
3. CAPÍTULO II: Los casos de Afganistán y Somalia	24
3.1. Afganistán y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.....	24
3.1.1. Bacha Bazi.....	25
3.1.2. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.....	28
3.2. Somalia y la participación de niños en conflictos armados.....	29
3.2.1. Al-Shabaab	30
3.2.2. Protocolo relativo a la participación de niños en conflictos armados	32
3.3. Discusión del cumplimiento de las obligaciones de la Convención por parte de los Estados de Somalia y Afganistán.....	34

4. CONCLUSIONES	41
5. BIBLIOGRAFÍA	44
5.1. Legislación.....	44
5.2. Obras doctrinales	44
5.2.1. Informes de Organizaciones Internacionales.....	44
5.2.2. Libros.....	46
5.2.3. Artículos de revistas	46
5.2.4. Artículos de publicaciones periódicas no académicas.....	47
5.2.5. Recursos de internet.....	47
5.2.6. Otros documentos	48

RELACIÓN DE SIGLAS EMPLEADAS

AMISON	Misión de la Unión Africana en Somalia
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
OHCHR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONG	Organización no Gubernamental
ONGI	Organización no Gubernamental Internacional
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPAC	Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados
OPSC	Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil
UA	Unión Africana
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la infancia

1. INTRODUCCIÓN

Alrededor del mundo existe un gran colectivo al cual pertenecen muchos niños y niñas, que se encuentran en situaciones de desplazamiento, marginalización o secuestro, viviendo bajo condiciones realmente duras. Cada día luchan por sobrevivir y mejorar la situación en la que viven debido a que carecen de derechos que les garanticen la protección necesaria (Liebel & Martínez, 2009,17). Además, en el contexto internacional en el que vivimos es indudable que los sectores más vulnerables son los que se ven más afectados. Esto, puede suponer la vida de millones de niños en el mundo. Hoy en día, muchos niños mueren sin ni siquiera haber ejercido sus derechos fundamentales (Liebel & Martínez, 2009,15).

Tanto los niños y niñas, como el resto de personas que componen la sociedad, son dignos de tener una serie de derechos. Además, al ser considerados el colectivo más vulnerable dentro de la sociedad necesitan una especial protección (Amnistía Internacional, 2019).

Es evidente el surgimiento de la necesidad de protección y apoyo hacia este sector. Por esto, se crea la Convención sobre los Derechos del Niño, considerado el tratado internacional más apoyado en la historia. Este tratado supone un reto para todos aquellos países que lo han ratificado en materia de derechos humanos. La ratificación por medio de los Estados supone que estos cumplan con todas las obligaciones que están contenidas en este, respecto a los derechos de los niños. Sin embargo, por desgracia siguen existiendo en este mundo ciertos países que violan los derechos de la infancia y, aun perteneciendo a la Convención, no ejecutan las obligaciones de la misma.

El objetivo principal de este trabajo es analizar aquellos casos en los que no se cumplen las obligaciones de la Convención de los Derechos del Niño en la totalidad de los 195 estados que la han ratificado.

En concreto, se pretende que el trabajo de respuesta a la siguiente pregunta de investigación:

- Siendo, tanto Afganistán como Somalia, dos países que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño así como sus Protocolos Facultativos respectivos ¿cumplen estos países con sus obligaciones como Estados Parte de la Convención?

Para ello, se ha realizado una revisión de literatura de casos específicos de ambos países para poder demostrar que en ellos se falla en el desempeño de sus obligaciones. Para poder estudiar a fondo el cumplimiento de las mismas con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño se ha optado por una investigación basada en la revisión de literatura. De esta manera, se han escogido dos países que pertenezcan a la Convención sobre los Derechos del Niño, así como que hayan ratificado ambos Protocolos Facultativos de la misma. Una vez elegidos los países, se ha procedido a hacer una búsqueda profunda sobre aquellos casos más destacados en el país que demuestren que se están violando los derechos humanos de los niños. Así, se han escogido, por una parte, el caso de *Bacha Bazi*¹, práctica que se realiza en Afganistán que supone una clara violación de los derechos del niño y que se encuentra protegido bajo el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y por otra parte, *Al-Shabaab*², como grupo terrorista por excelencia perteneciente a Somalia que recluta niños para participar en los conflictos armados, lo que se encuentra protegido de igual manera mediante el Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

Este trabajo pretende ser una fuente de inspiración hacia las entidades públicas de ambos gobiernos que necesitan darse cuenta de la triste situación real de los niños que carecen de derechos para actuar libremente y ser respetados como cualquier otra persona perteneciente a esta sociedad mundial. De la misma manera, también puede servir como complemento a todas aquellas personas que se sientan interesadas en obtener información sobre la situación de estos países en la protección de los derechos de los más pequeños o que se preocupen del estado en el que viven muchos niños. Por último, puesto que se trata de un tema que nos afecta a todos como parte de la sociedad, también puede servir de punto de partida para ciertos organismos internacionales u organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales para abordar proyectos que se dediquen a proteger de una manera más directa estas situaciones.

¹ Significado etimológico de la palabra en persa: pedofilia, niño o muchacho imberbe.

² Significado etimológico de la palabra en árabe: movimiento de jóvenes Muyahidines.

1.1. Estructura del trabajo

Para poder llevar a cabo un orden y responder de forma detallada a la pregunta de investigación se ha decidido plantear la siguiente estructura.

En primer lugar, una parte introductoria donde se describen las partes más importantes a destacar sobre el trabajo además de las cuestiones que se pretender investigar.

En segundo lugar, un primer capítulo destinado a enmarcar el tema de desarrollo, en este caso, La Convención de los Derechos del Niño, donde se explicará todo lo referido a la misma y sus partes. En este mismo apartado se expondrá el marco teórico así como los objetivos del trabajo de investigación.

En tercer lugar, se ha descrito los casos referentes a estudiar. Por parte del caso de Afganistán, se ha realizado un estudio de la situación de los derechos del niño utilizando como ejemplo la práctica: *Bacha Bazi*. Este caso irá referido a uno de los Protocolos Facultativos de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En el caso de Somalia, se hará hincapié en los niños que participan en los conflictos armados, refiriéndonos al otro Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en conflictos armados.

Por último, después de realizar un análisis de los respectivos casos, se ha dedicado un capítulo para hacer una recapitulación sobre las principales conclusiones del trabajo.

2. CAPÍTULO I

2.1. Hipótesis y objetivos

La pregunta de investigación que se plantea en este trabajo suscita las siguientes hipótesis de investigación:

Hipótesis de posibilidad: el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados que pertenecen a la Convención sobre los Derechos del Niño pueden ser estudiadas por medio de la efectividad del Comité de la Convención y, a su vez, sus Protocolos Facultativos.

Hipótesis de efectividad: la efectividad de la Convención sobre los Derechos del Niño puede ser evaluada por medio de la actuación del Comité de los Derechos del Niño de la Convención.

Hipótesis de método: a partir del estudio de los casos de Afganistán y Somalia como países pertenecientes a la Convención sobre los Derechos del Niño es posible identificar ciertos elementos que nos pueden dar suficiente información para responder a la pregunta de investigación del trabajo.

El objetivo general de este trabajo es analizar los cumplimientos efectivos de la protección de los derechos del niño de Somalia y Afganistán como Estados Parte de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y demostrar cuáles son los principales fallos de la Convención en relación con el cumplimiento de sus Estados Parte.

Para poder completar el objetivo general, el trabajo se centrará en los siguientes objetivos específicos:

- Introducir la problemática presente con la situación de la infancia en la sociedad internacional y exponer la necesidad de la protección de los derechos de los niños mediante la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Describir las principales características de la Convención así como de sus Protocolos Facultativos. El Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la venta de niños en la pornografía.

- Presentar la importancia de los derechos humanos así como de la protección de los mismos en el ámbito social.
- Analizar el caso de los *Bacha Bazi* en el Estado de Afganistán como país que viola los derechos contenidos en la Convención y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Estudiar el caso de *Al-Shabaab* en Somalia, como un ejemplo de Estado que viola los derechos de los menores a ser protegidos ante la participación en conflictos armados, como parte del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados.
- Establecer consecuencias a partir del estudio de casos para demostrar que se necesita una reformulación de la Convención para que los Estados Parte cumplan con sus obligaciones.

2.2.Finalidad y motivos

Según apunta Lídice, (2016, p9) “algunos países tienen leyes que no cumplen a cabalidad con los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y violan de distintas formas el derecho”. Por eso, la finalidad principal de este trabajo es analizar, mediante el estudio de los casos de Somalia y Afganistán como países pertenecientes a la Convención de los Derechos del Niños de 1989, el cumplimiento por parte de estos Estados de sus derechos y obligaciones correspondientes a la misma así como a los Protocolos Facultativos a los que se han adherido.

Somalia y Afganistán son dos países que se encuentran en un nivel negro ante la situación de la infancia, es decir, en una situación muy grave. Ambos países se caracterizan por la inestabilidad y la dificultad para el crecimiento y la educación de los niños, lo que les lleva a tener un índice de cumplimiento de los derechos del niño mínimo, que no llega a los estándares de otros países mejor posicionados en el ranking de países en relación con el cumplimiento efectivo de los derechos sobre el niño (Humanium, 2019). Los niños de ambos países hacen frente a continuas condiciones de miseria y violencia. Se trata de una situación precaria, con una alta mortalidad infantil, abusos, malnutrición y abusos sexuales (Humanium, 2019).

Siendo ambos países, tanto Somalia como Afganistán, Estados que pertenecen a la Convención de los Derechos del Niño y que igualmente han ratificado los Protocolos Facultativos de la misma, nos hace plantearnos estudiar la situación de la infancia en estos Estados.

2.3.Estado de la cuestión

A día de hoy, si miramos a nuestro alrededor podemos darnos cuenta de la cantidad de niños y niñas que, dependiendo del contexto en el que hayan nacido, se ven influenciados por las grandes desigualdades que presenta su país (Boza, 2019). Según apuntan Balsera y Garmendia, (2003, p129) es fácil relacionar la situación que los niños tienen que vivir día a día sumergidos en la negación de sus derechos con la situación económica que tienen ciertos países y sus procesos políticos. Se han realizado informes a lo largo de la historia que evidencian esta relación sumando las tradiciones culturales o religiosas que adquieren los países.

Según el artículo 1 de la Declaración sobre los derechos del Niño de 1989, se entiende por niño o niña a “todo ser humano menor de 18 años edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Hoy en día, los niños suponen un sujeto fundamental para el marco de transformación social y, sobre todo, para el futuro. De la totalidad de 2.200 millones de niños que conviven en el mundo (Boza, 2019) admite que el 35% son niños y niñas. Todos los niños del mundo tienen el mismo derecho a una vida segura y protegida, una vida saludable, una educación digna, unas oportunidades básicas; sin embargo, existe la cruda realidad donde millones de niños luchan cada día por esos derechos (Unicef, 2016, p1). Este colectivo está considerado como uno de los más problemáticos y vulnerables en términos de pobreza y exclusión (Cooperación Española, s.f., p12). A día de hoy, y a pesar de los avances que se han logrado respecto a la situación de los menores de edad, existen niños que carecen de derechos básicos: el derechos a la vida, el derecho a una alimentación, a una educación, etc., o incluso que sus derechos han sido vulnerados (Cooperación Española, s.f., p2). El gran problema que persiste es la negación de una oportunidad a vivir en un país determinado, ser de un determinado sexo o nacer en una circunstancias u otras (Naciones Unidas, 2019). Sin embargo, las necesidades básicas universales justifican la existencia de unos derechos humanos para todos los seres humanos con

independencia de las diferencias que puedan existir entre individuos (Ochaíta y Espinosa, 2012, p26). Según Bruñol, (1999, p17) “los derechos humanos son la proyección normativa, en términos de deber ser, de aquellas necesidades que son potencialidades de desarrollo de los individuos, de los grupos, de los pueblos”.

Si nos damos cuenta, se trata de una cuestión de equidad alrededor del mundo, de manera que hay una desproporción entre lo que la población recibe y sus méritos. La existencia de la desigualdad en el ámbito de los derechos del niño, supone un peligro para la sociedad en general, más allá de la violación de los derechos humanos. Suponen una gran amenaza que puede llegar a perjudicar en gran medida incluso la seguridad de muchos países (Unicef, 2016, p100).

2.3.1. La Convención como Tratado Internacional de la ONU: principales características

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido un claro avance de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 en el que se asume un cambio en la forma de percibir la forma jurídica de la infancia siendo firmada por los 78 Estados miembros de las Naciones Unidas. Esta declaración supone un gran avance hacia un consenso internacional sobre los derechos del niño (Pérez & Ibarrola, 2019).

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención se ha convertido, desde su creación en el año 1989, en una nueva forma para hacer frente a la concepción de la infancia siendo uno de los diez tratados internacionales de derechos humanos que se elabora en el marco de las Naciones Unidas (OHCHR, 2019). Ha sido, hasta ahora, el documento más aceptado y apoyado en el Derecho Internacional, ratificado por 195 estados. Polonia, como país promovedor de la creación de esta Convención, pretendía sumar al documento un mecanismo de implementación por medio del Comité de los Derechos del Niño (Pilotti, 2001, p49). En su proceso de elaboración, ha tenido un carácter remarcable la participación de las ONG, que han supuesto un marco intergubernamental para la redacción de la misma (Balsera y Garmendia, 2003, p89).

Su estructura está bien definida. En los primeros 41 artículos se definen los derechos humanos que se deben respetar de los niños menores de 18 años. Los artículos comprendidos entre el 42 y el 45 muestra la obligación de los Estados Parte de cumplir con esos derechos además de aportar informes periódicos para su cumplimiento. Por

último, los artículos del 46 al 54 describen cuál es el proceso que tienen que seguir los Estados para formar parte de la Convención, así como la ratificación de la misma (Balsera y Garmendia, 2003, p90).

Este tratado simboliza un cambio en la concepción de los derechos del niño surgido a partir del siglo XX, donde el niño pasa de ser un objeto protegido a ser sujeto de derecho donde incorporan derechos civiles como la participación o la libre expresión (Bruñol, 1999, p111). Es importante indicar, como apunta Cardona, (2012, p49) que este tratado no incorpora derechos nuevos para los niños, sino que esta Convención crea un marco en el que los Estados garanticen estos derechos y los respeten como al resto de las personas.

La protección ante la violencia de los niños y niñas es uno de los derechos que contiene la Convención de los Derechos del Niño de 1989. Aunque ha habido ciertos progresos, como la inclusión de la legislación en algunos Estados para prohibir su práctica, en la actualidad un niño de cada cinco muere como consecuencia de sufrir algún tipo de violencia (Naciones Unidas, 2019).

2.3.2. El Comité de los Derechos del Niño

De acuerdo a lo que establece el Derecho Internacional mediante los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, la Convención de los Derechos del Niño tiene un carácter vinculante, de manera que cualquier estado que la haya ratificado tiene la obligación de respetar y garantizar el cumplimiento de buena fe de los derechos que están contenidos en la misma. Para verificar que los Estados Parte cumplen con sus obligaciones, la Convención cuenta con un Comité de los Derechos del Niño que hace un seguimiento de los Estados Partes de forma rigurosa proporcionando un elemento de garantía internacional (Pilotti, 2001, p10). Este seguimiento se lleva a cabo por medio del control mediante informes que los Estados Parte tienen que entregar al Comité de forma periódica. En el Comité de los Derechos del Niño destacan dos informes que los Estados Parte deben entregar. En primer lugar, los informes periódicos, que son aquellos que tienen la obligación de aportar aquellos Estados Parte que hayan ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. El primer informe periódico se llama informe inicial y los Estados Parte lo deben presentar ante el Comité una vez pasados dos años desde que el país hará ratificado la Convención según su artículo 44.1 (SIPROID, 2017, p7). Una vez cumplido este requisito, el Estado presentará una serie de

informes de forma periódica cada cinco años, que serán revisadas por la Convención en las reuniones que practican tres veces al año (Balsera y Garmendia, 2003, p97). Estos informes incluyen información suficientemente rigurosa para que el Comité pueda verificar la aplicación de todos los derechos que se incluyen en la Convención de los derechos del Niño por parte del país (Balsera y Garmendia, 2003, p97). En segundo lugar, existen los informes adicionales. Al disponer la Convención de tres Protocolos Facultativos, el Comité también se tiene que encargar de supervisar el cumplimiento de aquellos países que lo hayan ratificado. Por lo tanto, esos Estados Parte tendrán la obligación de presentar informes adicionales ante el Comité con los mismos plazos que se presentan los informes periódicos (SIPROID, 2017, p10). Como hemos mencionado, los Estados Parte tienen la obligación de presentar estos informes ante el Comité en un plazo determinado. Sin embargo muchas veces existen circunstancias en las que los Estados no cumplen con lo establecido. Para ello, el Comité realiza un registro exhaustivo sobre aquellos informes que han sido retrasados en su fecha de presentación (SIPROID, 2017, p11).

Uno de los principales objetivos del Comité a la hora de examinar los informes es poder detectar los avances realizados por los países en materia de derechos humanos. Por esto el Comité se encargará de realizar una serie de recomendaciones y observaciones en las Observaciones Finales. Se trata de sesiones privadas en el seno del Comité donde se analiza si el Estado Parte ha expuesto la información suficiente en sus informes. Si la información es insuficiente, entonces el Comité demandará un nuevo informe por parte de este país. Una vez terminado el proceso, las observaciones finales estarán a disposición de todos los órganos de las Naciones Unidas (SIPROID, 2017, p10).

Este Comité está formado por dieciocho miembros, que aceptan su mandato por un periodo de cuatro años, previamente elegidos en una reunión donde están presentes todos los Estados Parte de la Convención (Balsera y Garmendia, 2003, p97).

Las comunicaciones que se hacen al Comité pueden presentarse por varias vías. En el caso de que sea una denuncia particular, esta se llevará a cabo por medio de una persona o grupo de personas, pertenecientes al Estado en concreto, que haya sido víctima de alguna violación de alguno de los derechos que están contenidos en la CDN o en alguno de los Protocolos Facultativos pertenecientes a esta. En el caso de que sea una denuncia

entre Estados, entonces, tendrán la obligación de notificar ante el comité la denuncia oportuna (ONU, 2019).

Uno de los papeles críticos del Comité de acuerdo a su riguroso análisis, es la creación de un documento donde aparezcan las críticas, sugerencias o puntualizaciones que considere, para posteriormente entregar un informe final ante las Naciones Unidas (Cardona, 2012, p59). Además, es el encargado de revisar e interpretar lo referente a las obligaciones de la CDN, por eso, una de las tareas más importantes que tiene a su cargo es la difusión de estos derechos que están presentes en cada uno de los artículos del texto de la Convención mediante sus observaciones generales. Este concepto es uno de los productos más importantes del Comité que se ha ido creando por medio de su experiencia a lo largo de los años gracias a los informes que ha ido adquiriendo de los distintos Estados parte. Así mismo, también han significado mucho ciertas organizaciones de derechos humanos que le han proporcionado capacidad para asesorar sobre las prácticas de la Convención (SIPROID, 2017, p12). De entre muchas de las actividades llevadas a cabo para transmitir sus observaciones generales, el Comité elige unos días determinados para organizar Debates Generales en los que se difunde ese contenido y se espera que ayude a una mejor comprensión del texto por parte de todos los Estados con el principal objetivo de que se puedan cumplir esas obligaciones de la mejor manera posible. Mediante esto, el Comité se encarga de dar voz a los niños y niñas como personas que forman parte de esas actividades. De esta manera, también ayuda a la visibilidad y participación de los niños (SIPROID 2017, p12-13).

Todos estos mecanismos están recogidos en un Protocolo Facultativo correspondiente a la Convención: el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones mediante el que se gestionan todo tipo de denuncias y comunicaciones por parte de los Estados al Comité. Este Protocolo Facultativo se encargará de crear un mecanismo que permite gestionar todas las cuestiones de demanda referentes a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos (ONU, 2019).

De acuerdo al Informe elaborado por el Comité de los Derechos del Niño en el año 2016, se han podido sacar una serie de conclusiones sobre el impacto de los Estados Parte y sus progresos obtenidos. En relación con este informe, los Estados se han mostrado participativos a la hora de avanzar en temas legislativos, políticas sobre las obligaciones

de la Convención. Al mismo tiempo, se han elaborado un mayor número de informes desde el último informe del Comité y los Estados Parte de la Convención se han mostrado más participativos en actividades y seminarios referentes a las observaciones generales. No cabe duda que desde que se creó la Convención, el mundo se ha convertido en un lugar mejor en relación con los derechos de los niños. Sin embargo, aún hay un gran camino por recorrer con grandes desafíos para gozar de un respeto total por los derechos de los niños. El informe de 2016 muestra una gran preocupación por ciertas prácticas discriminatorias en gran parte de los países que han ratificado la Convención junto con sus protocolos Facultativos. Esto refleja los esfuerzos que aun le quedan al Comité por realizar de acuerdo a las políticas de derechos humanos (Naciones Unidas, 2017, p7-11).

2.3.3. Protocolos Facultativos: el relativo a la participación de niños en conflictos armados y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Dentro de la Convención de los Derechos del Niño podemos destacar la existencia de tres Protocolos Facultativos como complemento de la misma: (1) el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados, (2) el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y (3) el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones. El tercer protocolo se aprobó en el año 2014 permitiendo a todos los niños y niñas poder realizar cualquier tipo de queja individual ante el Comité de los derechos del niño, por eso se caracteriza de una importancia superior (Save the Children, 2019).

Un Protocolo Facultativo se crea como parte de los tratados que tienen que ver con los derechos humanos. En este caso, es parte de la Convención como un área opcional que puede ser ratificado por aquellos países que forman parte del tratado principal (UN Women, 2019). El término opcional se emplea por ser los protocolos “facultativos”. Este término se refiere a la no vinculación automática de los Estados que han ratificado, anteriormente, el tratado de la Convención. De manera independiente al tratado original, los Estados Parte deciden si quieren adherirse o ratificar los Protocolos Facultativos (UNICEF, 2019). Por lo general, los Estados no pueden ratificar los Protocolos Facultativos sin haber ratificado previamente el tratado original; sin embargo, existe una excepción en el caso de la Convención de los Derechos del Niño. En este caso, los Estados

pueden ratificar estos Protocolos Facultativos, como es el caso de Estados Unidos, que sin haber ratificado la Convención, sí que ha ratificado los dos Protocolos Facultativos. El hecho de que existan estos mecanismos proporciona un margen para complementar las cuestiones que se incluyen en la Convención (UNICEF, 2019).

Los dos primeros Protocolos Facultativos se desarrollan como medio para eliminar la explotación y abusos de los niños alrededor del mundo. El Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía refuerzan los derechos de los niños en estos ámbitos mencionados (Balseira y Garmendia, 2003, p127). Por lo tanto, podemos afirmar que están destinados a profundizar en estos temas que aparecen en el tratado internacional y que resultan ser preocupantes (UNICEF 2019). En este trabajo se examinan en profundidad los dos primeros Protocolos Facultativos puesto que, como hemos explicado anteriormente, se pretende analizar casos específicos de Somalia y Afganistán donde aparece la violación de los derechos de los niños en este ámbito.

2.3.3.1. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados

La situación del empleo de niños en conflictos armados es alarmante. Alrededor de 250 millones de niños siguen viviendo en zonas que están afectadas por este fenómeno (Naciones Unidas, 2019). Conforme a UNICEF, (2019) el número de niños que forman parte de este hecho alrededor del mundo asciende a 300.000.

Según el **artículo 38** de la Convención sobre los Derechos del Niño,

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas

posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado (UNICEF, 2006, p26).

Sin embargo, el Protocolo Facultativo establece mediante su **artículo 3.1.**,

Que los Estados Parte elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconocimiento que en virtud de esa Convención los menores de dieciocho años tienen derecho a una protección especial (Acuerdo Internacional de las disposiciones generales sobre el instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de niños en conflictos armado, 25 de mayo de 2000, p2).

Este protocolo establece la edad mínima de 18 años para un reclutamiento obligatorio. Además, aquellos Estados Partes que hayan ratificado el Protocolo tienen la obligación de evitar que niños que estén por debajo de esa edad participen en conflictos armados. De esta manera, cada Estado, de forma independiente, debe asegurarse que el ejército de sus Fuerzas Armadas carece de este elemento (UNICEF, 2019).

El principal objetivo que reside bajo este Protocolo se basa en la fortificación de la Convención mediante la protección de los niños que participan activamente en los conflictos armados (UNICEF, 2019).

2.3.3.2. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Según define Lídice, (2016, p17) la salud sexual es:

Un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

Por el contrario, Save the Children, (2018, p7) define la violencia sexual como,

Todo acto sexual, intento de perpetrar un acto sexual o actos para traficar con la sexualidad de un niño. La violencia sexual adopta muchas formas, incluidos la violación,

la esclavitud o el tráfico sexual, el embarazo forzado, el abuso sexual, la explotación sexual y el maltrato o el aborto forzado.

Debido a la situación que supone este fenómeno y a la imposibilidad por parte de los niños de pedir auxilio por la escasa visibilidad del tema, las Naciones Unidas deciden crear el protocolo de la Convención (Humanium, 2019).

El Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en vigencia desde el 18 de enero del 2002, se preocupa por el grado de criminalidad que implica tanto la venta de niños, la prostitución infantil así como la utilización de niños en la pornografía y considera estas prácticas como violaciones del derecho de la infancia (UNICEF, 2019). De esta manera, pretende proteger la salud sexual ante la violencia.

Los artículos 34 y 35 de la Convención de los Derechos del Niños de las Naciones Unidas, (2019) exponen lo siguiente de acuerdo a la venta de niños, la explotación infantil y utilización de niños en pornografía:

Artículo 34: Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35: Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral o multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Precisamente el objetivo de este Protocolo Facultativo es apoyar la labor de la Convención en relación con estos artículos para poner fin a esta práctica y proteger los derechos de las víctimas (UNICEF, 2019).

Como apunta UNICEF, (2019), estas prácticas protegidas por los dos Protocolos Facultativos de la Convención suponen una gran preocupación en la sociedad que necesitan dedicación. Es necesario fomentar una mayor conciencia acerca de la situación

para poder combatir estas actividades que violan, no solo los derechos de la infancia, sino los derechos humanos de todos los individuos de la sociedad.

2.4.Marco teórico y método utilizado

Los **derechos humanos** constituyen uno de los pilares de la democracia cosmopolita donde se han desarrollado como un componente central para las relaciones internacionales (Pilotti, 2001, p71). La internacionalización de los derechos humanos ha sido un punto de partida fundamental para la redacción de la Convención de los Derechos del Niño. A través de la evolución de la sociedad y sus dificultades atribuidas, se ha reafirmado el esfuerzo por establecer la concepción universal sobre los derechos humanos. La base se encuentra en los elementos comunes que caracterizan a los seres humanos, incluidos los de los niños (Pilotti, 2001, p16). A medida que ha evolucionado la sociedad, esta se ha ido formulando un sistema de clases donde podemos ver una clara diferencia entre el niño y el adulto. El individualismo y la expansión del Estado son dos elementos que debemos tener en cuenta para poder comprender como ha sido la transformación en el papel de la infancia (Pilotti, 2001, p15). Es a partir del siglo XX cuando surge el punto de inflexión para la consideración de los grupos más vulnerables (mujeres, niños, personas con discapacidad...). Gracias a los movimientos revolucionarios, se empieza a tener en cuenta el concepto de igualdad jurídica de las personas, con independencia de las diferencias sociales entre ellos. Hasta ese momento, estas personas eran considerados como individuos débiles que tenían que ser protegidos por el derecho, sin embargo, a partir de aquí comienzan a ser consideradas sujeto de derecho. Con el paso de los años se buscaba una sociedad inclusiva de todas las personas y un cambio del paradigma social (Bruñol, 1999, p115). Estos fundamentos sobre la socialización de los niños suponen un elemento fundamental para el desarrollo de la ideología moderna sobre la infancia. En este ámbito, resulta, por lo tanto, evidente la inspiración liberal para la creación del hombre (Pilotti, 2001, p18). El **pensamiento liberal** es fundamental e influyente para el desarrollo de la socialización de los niños dentro de la edad moderna. Locke, como principal pensador de este pensamiento hace hincapié sobre la importancia de la educación para formar al niño para poder llegar a ser un adulto civilizado. Por lo tanto, consideramos a los derechos humanos individuales como concepciones liberales de la persona en concreto (Pilotti, 2001, p16).

La **globalización** ha establecido un nuevo marco a nivel mundial donde no sólo conviven los intereses económicos sino que también tienen cabida otras cuestiones sociales y culturales como la disminución de desigualdades, por lo que resulta importante mencionarlo cuando hablamos de personas. Además, este ha sido el contexto que mejor ha mostrado las situaciones a las que se enfrenta el Tercer Mundo para intensificar la difusión de ciertas condiciones de los niños (Pilotti, 2001, p47). La situación de la infancia en los países en vías de desarrollo ha mostrado a la comunidad la necesidad de protección a los niños que han sido afectados. Esto provoca que el Estado sea el encargado de salvaguardar esos derechos sociales y que diera pie a la creación de políticas y estrategias que protegiesen a un colectivo considerado vulnerable dentro de la sociedad (Pilotti, 2001, p62).

Por otro lado, Pilotti, (2001, p48) también apunta que hay ciertas cuestiones en las condiciones de vida de los niños que se relacionan de forma directa con la globalización social, económica y política. Es por esto que la globalización haya supuesto la toma de decisiones de ciertas acciones internacionales a favor de estos niños, sobretodo es el caso de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales (ONGI) relativas al tema de la infancia, que han supuesto un marco muy importante para la creación de la Convención de los Derechos del Niño.

Dentro de este contexto globalizador, el **proceso democrático** ha supuesto una base para los derechos de los niños. Como apunta Bruñol, (1999, p7) “una política basada en la participación de la sociedad civil, no en la tecnocracia, y dirigida hacia la realización de la democracia constituye un elemento fundamental del proceso hacia el cumplimiento de las necesidades y derechos de la niñez”. Dentro del proceso democrático, se tienen en cuenta a los políticos como sujetos de la política como representación de los ciudadanos y de la sociedad, en general. De esta manera, se enfatiza a la sociedad y su participación en la sociedad civil y la gestión pública para dar cabida a la consecución de los derechos de los niños. Además, la política democrática como una forma de expresión de las necesidades de las personas refleja un principio de esperanza. De alguna manera, rescatar a la infancia, como parte de la sociedad, y sus derechos, supone un mensaje de esperanza, dándoles ventaja positiva en el proceso de democratización del Estado (Bruñol, 1999, p15).

Por otro lado, como participantes en las deliberaciones y toma de decisiones en el contexto de las relaciones internacionales, son los **Estados** los que tienen cavidad en los mecanismos de negociación. Adoptan conjuntamente los tres poderes y su intervención se contempla en los procesos internacionales (Pilotti, 2001, p45). Muchas de las dificultades a las que se enfrentan los niños, tanto en el ámbito privado como en el familiar, suponen un gran problema social, lo que demuestra la necesidad de la intervención del Estado ante estas circunstancias. El estado tiene en su cargo un papel protector donde asume una serie de responsabilidades para el bienestar de los niños. La creación de ciertas legislaciones y convenciones que asuman la parte de responsabilidad que tienen los Estados para cumplir con sus obligaciones acerca de la infancia es necesaria (Pilotti, 2001, p56). Por eso, los Estados, han supuesto un papel protagonista en la especificación del documento de la Convención de los Derechos del Niño reafirmando sus derechos sociales mediante la protección de los mismos en el proceso democrático (Pilotti, 2001, p49). En este caso, es precisamente el Comité de los Derechos del niño el órgano que se crea en el contexto de la Convención para supervisar el cumplimiento de sus Estados Parte de proteger las situaciones relativas a la infancia (Pilotti, 2001, p63).

2.4.1. Metodología

Según apunta Soto, (2012, p89) tendemos a realizar estereotipos sobre las personas que componen la sociedad. En el caso de los niños y niñas, construimos este tipo de estereotipos en base a una parte de la sociedad que se muestra inferior al resto y que están bajo la autoridad de algún adulto. Esto surge porque estamos acostumbrados a relacionar la infancia con un tema natural y no cultural. Por esto, es necesario mencionar la perspectiva **Constructivista** como otro concepto importante a tener en cuenta a la hora de hablar de la infancia. Partimos de la consideración del constructivismo como una teoría de la psicología, que se basa en la consideración del ser humano como un sujeto activo en la construcción de la realidad (Soto, 2012, p94). A partir de esto, partiremos del estudio de la infancia como construcción social.

Según Soto, (2012, p95) las actividades que realizan los seres humanos forman parte de un producto social interviniendo con acciones y oportunidades que complementan la estructura de la misma. En este sentido, es esencial afirmar que los niños y niñas son parte de este producto social como actores que colaboran en la sociedad.

En este caso, se trata de una construcción social como punto crítico para estudiar el tema de los menores de edad. Siendo conscientes de que la infancia es parte de una estructura social en la que todos somos representados, desde un punto de vista constructivista se ve como una parte afectada por las desigualdades (de género, de origen, de sexo, de cultura...). Este concepto valida la construcción social de la infancia, como parte de la socialización (Soto, 2012, p85). Como base de este trabajo, un claro ejemplo de esta construcción social es la Convención de los Derechos del Niño de 1989, que como hemos mencionado, ha caracterizado un gran cambio para la concepción de los menores en términos de igualdad.

Sin embargo hay dos autores que muestran una gran autocrítica hacia este concepto de igualdad o libertad social en la infancia. Según apuntan Liebel y Saadi, (2012, p126), la Convención muestra ciertas restricciones respecto a los derechos que se proporcionan a los menores, de manera que no aporta un nivel de igualdad entre el adulto y el niño. Se trata de un concepto en el que los adultos son los que conceden las libertades.

Para poder realizar un estudio exhaustivo sobre lo que se pretende analizar en este trabajo se ha procedido a elegir la revisión de literatura como la metodología más apropiada. Mediante esta técnica cualitativa, se ha recolectado información gracias a una gran variedad de documentos académicos procedentes de organismos y organizaciones internacionales, revistas de relaciones internacionales sobre derechos humanos y de la infancia, textos jurídicos y revistas jurídicas.

Al tratarse de un tema de derechos humanos, nos remontamos al texto que mejor expresa este elemento, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Este trabajo ha obtenido información tanto de fuentes primarias como de fuentes secundarias, lo que nos da la posibilidad de tener un rango de aportaciones bastante amplio de donde obtener la información para su análisis. En el caso de las fuentes primarias nos encontramos con tratados internacionales, Convenciones de derechos humanos, artículos de noticias que abordan el tema... Por otro lado, en cuanto a las fuentes secundarias nos encontramos con otros artículos o documentos realizados por expertos sobre derechos humanos, lo que nos ofrecerá otra perspectiva más completa al trabajo.

3. CAPÍTULO II: Los casos de Afganistán y Somalia

Somalia, junto con Siria y Afganistán muestran la realidad de tres Estados donde ser un niño supone uno de los retos más importantes de la sociedad debido a los conflictos existentes. Según el último informe *Save the Children* de 2016³, estos países poseen el porcentaje más alto de violaciones graves y niños que viven en conflicto además de posicionarse entre los 10 países más peligrosos para ser niño (Save the Children, 2018, p8).

Como hemos visto, son dos las cuestiones que, a día de hoy, preocupan más a la comunidad internacional en relación con los niños de la sociedad. Tanto la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía como la participación de los niños en los conflictos armados son dos cuestiones necesarias de estudiar en los respectivos países de Afganistán y Somalia.

A continuación veremos estos dos países y sus respectivas situaciones en este ámbito por medio de la práctica de los *Bacha Bazi*, por parte de Afganistán, y mediante el grupo *Al-Sahaab* en Somalia.

3.1. Afganistán y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Afganistán⁴, como país, ha conseguido una serie de resultados como son el establecimiento de un sistema político o la aprobación de una Constitución entre otros. Sin embargo, la infancia en Afganistán es uno de los mayores problemas existentes en el país (Naciones Unidas, 2010, p5). Miles de niños de este Estado se ven día a día inmersos en una situación insostenible. Cada día mueren alrededor de unos novecientos niños menores de 5 años. Esta situación se muestra tan inestable debido al régimen talibán (Unicef, 2019). En el año 2016, se dio en Afganistán el mayor número de muertes verificado hasta el momento que suponía un total de 3.512 niños asesinados o mutilados (Save the Children, 2018, p20).

³ En el informe de *Save the Children* del año 2018 se encuentran de manera más detallada las situaciones más preocupantes del país en materia de infancia. Recurrir a *Save the Children*, (2018)

⁴ Para un detallado conocimiento sobre la situación del territorio de Afganistán remitimos al lector al documento de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado sobre Afganistán (CEAR, 2012).

Algunos de los datos más preocupantes del país son los siguientes: Afganistán tiene una esperanza de vida de 44 años, lo que muestra la tasa de esperanza de vida más baja del mundo. Además, el 46% de las personas viven por debajo del umbral de la pobreza y el 66% de los niños y niñas del país mueren antes de cumplir los 5 años de edad. En cuanto a la tasa de educación, el 60% de los niños están matriculados en colegios de Afganistán (Humanium, 2019).

Afganistán ratificó la Convención sobre los Derechos del niño de las Naciones Unidas en el año 1994, pero no es hasta el año 2009 cuando envía su primer informe a la Comisión. Afganistán debía haber presentado este informe en el año 1996, sin embargo la inestabilidad del país, los problemas de pobreza y precariedad económica y, por supuesto, la inseguridad impidieron su presentación a tiempo (Naciones Unidas, 2010, p5).

Pese a esta situación, este paso supuso un momento importante para los países que pertenecen a la Convención ya que se trata de una tarea obligatoria. Además esta iniciativa muestra la preocupación por parte del Gobierno sobre la protección de los derechos de los niños y niñas del país (Ecodiario, 2009).

3.1.1. Bacha Bazi

Vivimos en un mundo donde el tráfico sexual es universalmente reconocido como un crimen cruel que involucra la esclavitud sexual. A lo largo de la historia, se han promovido concepciones acerca de la esclavitud sexual a través de nuevos informes emitidos por entidades y organizaciones internacionales, el cine o la literatura académica, como un crimen cruel contra las mujeres y las niñas. Precisamente esto ha provocado que los niños como víctimas sexuales sean considerados invisibles y la academia legal tiende a ignorarlo (Jones, 2015, p65). La amarga realidad es que la esclavitud sexual con niños se ha convertido en una característica central de la República Islámica de Afganistán debido a una práctica habitual comúnmente conocida como *Bacha Bazi* "Los niños bailones de Afganistán"⁵ (Jones, 2015, p67)

Esta práctica abunda especialmente en las regiones del norte de Afganistán. Según apunta Salhi, (2013, p115):

⁵ *The Dancing Boys of Afghanistan*

En el Afganistán moderno, la práctica se ha convertido en un negocio lucrativo y en expansión. En un país devastado por la guerra, los niños huérfanos están siendo atacados abiertamente por pedófilos. Algunas familias son tan pobres que están dispuestas a vender a sus hijos a la esclavitud. Informes oficiales sugieren que miles de niños están actualmente en riesgo.

Bacha Bazi es una antigua costumbre o tradición centroasiática que se originó hace siglos en Afganistán y Pakistán. En Afganistán se llevaba a cabo una tradición basada en la posesión de un “juguete infantil” como un símbolo de éxito y poder. Así, cada habitante afgano tenía la posibilidad de adquirir un niño como su sirviente (Jones, 2015, p66). Esta práctica fue desde un primer momento prohibida por el régimen talibán, pero posteriormente fue revivida, especialmente en las regiones del norte (Mayes, 2013). Desde una perspectiva mundial, la explotación sexual de un niño sería considerada antagónica y criminal. Sin embargo, en Afganistán esta es una práctica común que todos consideran que es usual. Según apunta Jones, (2015, p69) los afganos definen la realidad de esta manera: "Tener un niño se ha convertido en una costumbre para nosotros. Quien quiera presumir, tiene que tener un niño”.

Esta práctica involucra la recolección o violación a niños y niñas vulnerables y desplazados de la región que suelen considerarse indigentes o sin parientes. Esta situación tan impactante se debe principalmente a los numerosos conflictos que persisten en la región y que están provocando que ciertas personas se comporten de una manera determinada por la falta de agua potable, el hambre o simplemente la violencia. De esta manera, muchas familias no pueden sobrevivir y los padres se ven obligados a vender a sus hijos a cambio de dinero (Díez, 2014). Además, muchas familias que viven al borde de la miseria permiten que sus hijos practiquen dicha actividad para obtener recompensas a cambio, ya sea el caso de ropa, comida o dinero. Otros niños son engañados con falsas promesas de una vida mejor lejos de sus hogares.

Podríamos decir que los *Bacha Baz*⁶, propietarios de este negocio, se aprovechan de la situación que viven los niños y sus familias. Por el contrario, muchos niños están de

⁶ Los *Bacha Baz* son los hombres que tienen la propiedad de los niños que son “reclutados” para realizar esta práctica. Dicha práctica dirigida por estos hombres no es juzgada por el gobierno de Afganistán (ver en la página 39). Para obtener más información detallada acudir al siguiente libro: Bah, A.B. (2017). *International Security and Peacekeeping: Africa, the Middle East, and Europe*. Indiana University Press.

acuerdo con este “juego” ya que sienten miedo de la sociedad, y por supuesto, de los hombres que los utilizan. En muchos casos temen por sus vidas, cuestionándose como pueden escapar de la esclavitud (Jones, 2015, p66).

Los talibanes buscan chicos guapos en lugares públicos, principalmente en las calles o en los mercados, y los toman como aprendices. La principal actividad a la que están destinados estos niños es para las exhibiciones de baile ante sus dueños por los que estos chicos deben aprender a bailar y cantar para ellos. El entrenamiento de *Bacha Bazi* puede durar más de un año. Una vez que están capacitados pueden llegar a participar en celebraciones importantes donde se visten con trajes femeninos para sus dueños (Mondloch, 2013). Estos niños están obligados a bailar de una manera que le guste a los *Bacha Baz*, porque si no es el caso, entonces serán golpeados y explotados sexualmente (Jones, 2015, p68).

Pero, ¿qué pasa con aquellos niños que no están capacitados para bailar como a ellos les gusta? Estos niños serán enviados a esas celebraciones, pero de forma distinta, serán utilizados como un juguete sexual, donde se pueden ver obligados a tener relaciones sexuales con los *Bacha Baz* y, en la mayoría de los casos, serán posteriormente asesinados (Mondloch, 2013).

Esta práctica dura generalmente hasta los 19 años, ya que a partir de esta edad, los niños no poseen las características que los *Bacha Baz* buscan en esta práctica. Unos son liberados de la servidumbre y otros se convierten en *Bacha Baz* debido al trauma psicológico que les ha supuesto desde pequeños. Este es el testimonio de un niño afgano según Jones, (2015, p68): “Tenía solo catorce años cuando un ex comandante Uzbeko me obligó a tener relaciones sexuales con él ... Más tarde, renuncié a mi familia y me convertí en su secretaria. He estado con él durante diez años. Ya crecí, pero él todavía me ama y duermo con él”.

Como todo acto en contra de los derechos humanos, tiene una serie de consecuencias. En primer lugar, el abuso de miles de víctimas. Como se trata de una práctica muy común en el país, la mayoría de la población masculina tolera las consecuencias fisiológicas del abuso sexual desde la infancia, lo que aumenta su práctica (Mondloch, 2013). Esta es la principal consecuencia de un país en el que la pedofilia es un problema generalizado presente en las comunidades rurales. Además, la realidad es que muchas de las víctimas

adolescentes probablemente se conviertan en líderes poderosos en un futuro, lo que se llama el ciclo del abuso (Jones, 2015, p76). En segundo lugar, es importante mencionar las consecuencias de esta práctica para los derechos de las mujeres de Afganistán. El gobierno afgano ha crecido para mejorar el estatus social de las mujeres, sin embargo, la normalización de *Bacha Bazi* se ha convertido en una práctica que perpetúa la visión tradicional de las mujeres como ciudadanas de segunda clase (Mondloch, 2013).

El gran problema que suscita esta práctica es la falta de interés por parte de las autoridades afganas para procesar este tipo de problema social. Esta actividad es considerada en contra de la ley afgana, sin embargo, las autoridades confunden el asunto y consideran que estos “hombres de negocio” tienen tanto poder que no pueden enfrentarse a ellos (Jones, 2015, p78).

Además, este hecho constituye una de las violaciones más graves y constantes de los derechos humanos en el mundo (Mondloch, 2013). Se trata de una cuestión que niega los derechos humanos de los niños que se encuentran protegidos por la Convención de los Derechos del Niño (Balseira y Garmendia, 2003, p104).

Hay muchos desafíos a los que se enfrenta Afganistán después de varios años de guerra. Sin embargo, una sociedad que está dispuesta a proteger a los niños y su futuro, no requiere tantos recursos de implementar, es decir, no son necesarios tantos organismos que regulen los derechos de los niños, cuando estos, tendrían que ser una característica intrínseca por el mero hecho de ser persona. Principalmente se requiere que las personas trabajen de forma unida para poder crear un espacio de armonía donde convivir respetando todos los derechos de la sociedad.

3.1.2. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán está haciendo esfuerzos por mejorar la situación de este país en términos de desarrollo y derechos humanos desde el año 2002 pero, aún así, episodios como los que hemos descrito muestran la precaria situación del país. A pesar de que se han conseguido ciertas mejoras en Afganistán, este país sigue preocupando a la sociedad internacional por su debilidad humanitaria, económica así como de seguridad. La Resolución del Parlamento Europeo en el año 2017 afirma que Afganistán sigue sufriendo una gran presión de grupos terroristas como *Al-*

Shabaab, y una gran necesidad de apoyo constante, lo que alarma a la comunidad internacional, que tiene que estar en constante supervisión (Parlamento Europeo, 2017, p3).

Es evidente el gran problema que existe en Afganistán en relación con el abuso sexual que sufren los niños cada día y la falta de protección de las víctimas. Siendo Afganistán un país que pertenece a la Convención de los Derechos del Niño, este debería de cumplir las obligaciones del tratado, así como las pertenecientes al Protocolo Facultativo, que también ratificó en el año 1994.

Sin embargo, hemos podido visualizar las violaciones que se cometen en un país muy arraigado a su cultura y sus tradiciones. Además, según el Ministro de Relaciones Exteriores de Afganistán, Dr. Tangeen Spanta, Afganistán está atravesando por una situación donde prima la falta de concienciación pública sobre las leyes y los principios que hacen que afloren los problemas que más perjudican a los niños: violencia y explotación infantil (UNICEF, 2019).

3.2.Somalia y la participación de niños en conflictos armados

Somalia es un país caracterizado por la inestabilidad, la inseguridad y la precariedad de las condiciones de vida (Amnistía Internacional, 2015). Además, según UNICEF, uno de los países con la tasa de pobreza más alta. A día de hoy, 400.000 niños se encuentran en busca de ayuda humanitaria para poder salir de la situación tan precaria en la que viven. Además del alto número de desplazados internos del país, de la malnutrición de miles de niños, de su situación fuera del entorno pacífico, los niños de Somalia viven en un constante estado de riesgo por el miedo a ser reclutados para formar parte de los grupos armados del país (UNICEF, 2019).

Algunos de los datos más preocupantes del país son los siguientes: la esperanza de vida de Somalia es de 50 años de edad, muriendo alrededor del 20% de niños y niñas antes de cumplir los 5 años. Además un 15.2% de la totalidad de niños y niñas del país sufren desnutrición, lo cual puede ser la causa de muchas de las muertes. En el caso de Somalia, la tasa de niños matriculados en las escuelas del país del 30%, siendo está una de las tasas más bajas del mundo (UNICEF, 2019).

Somalia ratificó la Convención de los Derechos del Niño en el año 2015, mediante la que se comprometió a respetar los derechos de los 6,5 millones de niños del gobierno federal

de su país y a cumplir con los estándares que propone la Convención (Amnistía Internacional, 2015). Esto supondría que el Estado de Somalia se implica en la búsqueda de una solución para los retos a los que se enfrenta el país en términos de infancia y necesitaría una inversión para el bienestar de los niños somalíes. A partir de este momento, y gracias al nuevo gobierno del país en el año 2017 se ha producido en Somalia un cambio de mentalidad más preocupado por asumir responsabilidad internacional en el ámbito de los derechos humanos (Greppi, 2017). Por lo tanto, la ratificación de la Convención por parte de Somalia supone un hecho de gran importancia, sobre todo, para aquellos niños que se encuentran en una situación de riesgo muy alto. Mediante esto se ha tratado de acercar al país a la ratificación de los tratados de derechos humanos, ya que anteriormente se ha visto sumergido en gran cantidad de conflictos internos donde predominaban las violaciones de derechos humanos (OIJJ, 2015).

Sin embargo, tenemos que tener en cuenta que en el país existen muchos grupos insurgentes peligrosos y conflictos políticos que empeoran la situación. Además, un factor que suma importancia son los abusos autorizados por parte del Estado de Somalia, que perjudican a los niños que son víctimas de las violaciones que sufren cada día (CEAR, 2018).

3.2.1. Al-Shabaab

El reclutamiento de jóvenes para ser utilizados en los conflictos armados, es una práctica completamente prohibida por el Protocolo Facultativo de la Convención. En el caso de Somalia, es *Al Shabaab* el grupo armado que se encarga de esta práctica (Save the Children, 2015). *Al-Shabaab* es una organización terrorista vinculada a Al-Qaeda que representa una gran amenaza para la estabilidad del Estado de Somalia por su voluntad de implantar un Estado islámico (Masters, 2015, p1). El Gobierno Federal de Somalia está en constante conflicto con este grupo armado ya que tiene gran fuerza en el Estado y una gran capacidad de adaptación, lo que debilita aún más la situación del país (De Inza, 2017, p2). Este grupo terrorista lleva a cabo sus ataques principalmente en el territorio de Somalia, pero no podemos negar su actuación en otras partes de la región (Masters, 2015, p1). Al ser un grupo influenciado por Al-Qaeda y los talibanes, desarrollan técnicas y estrategias aprendidas durante su asociación. Esta conexión se debe a las grandes

amenazas que suponen para el país, ya que ambos grupos desarrollan actuaciones públicas muy agresivas (Shinn, 2011, p208).

Aunque existen numerosos informes que nos proporcionan datos sobre el reclutamiento de niños en Somalia, cabe admitir que hay muchos otros desconocidos en este ámbito. En Somalia existen muchas zonas controladas por el ejército y, por lo tanto, de difícil acceso. Esto incapacita la posibilidad de acceder con cierta libertad a terrenos donde se encuentran grupos como *Al-Shabaab* (Amador y de Inza, 2017, p6).

Nos referimos a e este tipo de personas con el nombre de niños soldado, personas menores de 18 años que son reclutadas por grupos armados o el ejército para formar parte de él. También son reclutados para participar en ciertos conflictos convirtiéndose en personas que combaten de forma involuntaria (Pérez, 2019; UNICEF, 2019). El número de niños soldado que participan en conflictos armados ha permanecido estable durante los últimos años, de hecho, no ha descendido de los 300.000 (Amador y de Inza, 2017, p3). Algunas de las causas que favorecen el reclutamiento de estos niños radica en la ventaja que supone para el grupo su incorporación. El hecho de que los niños sean obedientes y cuesten poco dinero los convierte en la mejor opción para ser incorporados en los grupos. Además, por lo general los niños suelen ser más ágiles y tienen más energía que los adultos, lo que les da ventaja para especializarse en las actividades espías. Por otro lado, son un sector prescindible ante la sociedad, lo que les permite utilizarlos para que sean los primeros en avanzar ante los campos de minas o para facilitar las tareas suicidas que realizan (De Inza, 2017, p2). De esta manera, sirviendo para casi todas las labores que se realizan en los conflictos, no supone nada para ellos una pérdida de alguno de estos niños. La historia de John⁷ muestra crueldad dentro de los grupos armados: “No quiero volver a ser un niño soldado, porque allí no hay comida ni escuela; no hay nada. Recibí un disparo en la pierna y nadie me ayudaba” (UNICEF, 2018).

Existen dos tipos de reclutamiento de los niños soldado en los conflictos armados. Por un lado, algunos niños se incorporan a estos grupos mediante el reclutamiento voluntario. Una explicación de estos surge de las necesidades del país, donde tres cuartas partes de la población se encuentran en una situación grave de pobreza. En este sentido, el hecho de que puedan recibir ciertos beneficios, aunque sean pequeños, como comida o dinero,

⁷ John ha sido elegido como nombre ficticio con el fin de proteger la identidad del niño soldado.

supone una gran ventaja para estos sectores tan marginados de la sociedad (De Inza, 2017, p5). Muchas veces, son los grupos armados quienes dotan a los niños soldado incluso a sus familias de esos beneficios, de ahí su incorporación para mejorar sus condiciones de vida (Pérez, 2019). Sin embargo, por otro lado, existe el reclutamiento forzoso por parte de los grupos armados, caracterizados por el secuestro y la tortura de estos niños. Este reclutamiento está destinado, por lo general, a los niños más vulnerables. Normalmente, existe un debate de si prevalece el reclutamiento forzoso ante la voluntariedad de los niños a participar en estos conflictos, para la realidad es que muchos niños se ven con la necesidad de formar parte de ellos por su situación económica (Pérez, 2019). *Al-Shabaab* utiliza a estos menores no solo como soldados, sino también como escudos siendo la mayoría de los niños menores de 9 años. En el año 2016 hubo un total de 164 casos de violación sexual en 174 niños (De Inza, 2017, p5).

Es triste admitir que, aunque se han desarrollado ciertos protocolos y tratados para evitar la violación de los derechos de los menores en los conflictos armados, no se ha llegado a hacer grandes avances (Amador y De Inza, 2017, p32). La mayor dificultad que existe en este ámbito es conseguir el éxito para que estos grupos dejen de violar el derecho internacional. Sin embargo, se trata de una tarea difícil ya que ningún grupo armado respeta los derechos humanos, circunstancia que afecta enormemente a la sociedad civil, que es la que sale perjudicada.

Aunque *Al-Shabaab* no es el único grupo que recluta menores en el estado de Somalia, sí que se trata del que más daño hace. A diferencia de *Ahlu Sunnah Wal Jama'as*, otro grupo terrorista de Somalia que solo recluta y usa a menores en sus fuerzas armadas, *Al-Shabaab* también desarrolla las actividades de asesinato, secuestro y mutilación entre los mejores (De Inza, 2017, p3).

3.2.2. Protocolo relativo a la participación de niños en conflictos armados

La gran preocupación de la intervención de niños en los conflictos armados surge por su continuo incremento en la sociedad. En los primeros 10 años de la CDN, han sido dos millones de niños los que han muerto en el foco de los conflictos armados, lo que supone una violación absoluta de los derechos de estos niños (Gómez, 2000, p13).

Como consecuencia de la participación de niños en conflictos armados, y su nivel de madurez, estos tienen un nivel de sufrimiento elevado ya que no están preparados para

afrontar ciertas situaciones relativas al conflicto. De esta manera, en el momento en el que un niño es reclutado por las fuerzas armadas este se convierte en un blanco de ataque dentro del conflicto, recibiendo un trato parecido al que recibiría un adulto en las mismas condiciones (Parra, 2013, p43).

Según Gómez, (2000, p16-17) son tres las razones fundamentales por las que los niños participan en estos conflictos. En primer lugar se refiere a la situación, tanto social como económica, en la que está inmersa un país. Las desigualdades pertenecientes al país en concreto provoca situaciones de conflicto, que hace que muchos niños participen en él como consecuencia de las condiciones en las que vive. Muchos niños ven la participación en estos conflictos como una vía de escape para poder sobrevivir a la situación de pobreza. Incluso muchas veces son las propias familias las que presionan a los niños para incorporarse a estos grupos. En segundo lugar, otra razón se refiere a la situación de inseguridad y conflicto en la que viven muchos niños, lo que está directamente relacionado con lo anterior. Esto causa que estos niños se sientan con la necesidad de pertenecer a estos grupos como forma de protección. Por último, Gómez apunta que siendo el entorno otra fuente de participación, la familia y la comunidad a la que pertenecen los niños puede inducir a su participación en los conflictos armados.

El Protocolo Facultativo relativo a los conflictos armados entró en vigor el 12 de febrero de 2002 pero la realidad muestra que se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos relativas al mismo, fácilmente visible mediante los niños, víctimas de crímenes de guerra (Amnistía Internacional, 2019). A día de hoy siguen existiendo países que aun habiendo ratificado el tratado, utilizan a su población más joven para participar en los conflictos armados. Según las Naciones Unidas, Somalia se muestra como una de estas naciones, que aun habiendo ratificado el tratado, continua reclutando niños y niñas para combatir en los conflictos (HRW, 2009). En Somalia ha crecido un 50% el número de violaciones que han sido registradas respecto a las de 2014. Muchos de ellos han sido reclutados, asesinados o mutilados como consecuencia de los conflictos armados. La situación obliga a muchos de estos niños a huir, siendo así separados de sus familias (Naciones Unidas, 2019). Sin embargo, la realidad es que las violaciones de derechos humanos no solo son la consecuencia del uso de niños en los conflictos armados, sino que el país continúa fallando en muchos de los derechos básicos de la sociedad: en términos de derecho de mujeres, migración, refugiados...(Amnistía Internacional, 2019).

La Convención sobre los Derechos del Niño identifica 6 tipos de delito que se pueden cometer dentro de los conflictos armados como manera de disminuir las violaciones: (1) reclutamiento, (2) ataques contra escuelas y hospitales, (3) asesinato y mutilación, (4) denegación de acceso a asistencia humanitaria, (5) secuestro y (6) violación sexual.

El artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe directamente la participación de menores de 15 años en los conflictos armados. Sin embargo, esta postura de la Convención es debilitada por su Protocolo Facultativo según toda participación está prohibida sin ningún tipo de restricción por rango de edad. El Protocolo especifica mediante su artículo 1, que los Estados Partes deberán llevar a cabo todas las medidas necesarias para que ningún miembros que pertenezca a grupos armados del país tenga menos de 18 años (Parra, 2013, p39).

3.3. Discusión del cumplimiento de las obligaciones de la Convención por parte de los Estados de Somalia y Afganistán

Pueden ser diversas las causas que expliquen que muchos niños tengan que ceder sus derechos como personas y vivir en estas condiciones, de hecho, en gran medida la base de estos problemas reside en la situación de pobreza de los países. Esta situación es tan inestable que provoca que la sociedad esté dispuesta a renunciar a sus derechos a cambio de recibir apoyos de supervivencia. Existen muchos países que, efectivamente, cumplen de manera rigurosa con los estándares de la Convención y llevan a cabo todos los cometidos de la misma. Son ejemplos de estos muchos de los países pertenecientes a la Unión Europea, que ratificaron en su momento la Convención y sus Protocolos Facultativos. Gracias a los informes que presentan, de manera adecuada ante el Comité, son capaces de responder y solucionar los posibles fallos en relación con los derechos humanos con medidas que han sido aplaudidas por parte de la comunidad internacional (Balseira y Garmendia, 2003, p115). Sin embargo, es muy difícil hacer una comparación entre Estados Parte ya que la situación económica, política, social y cultural de cada país difiere en muchos aspectos.

En el caso de los *Bacha Bazi*, hemos visto cómo, en ocasiones, son los propios niños los que aceptan estar en esa situación de violencia sexual por el hecho de poder enviar dinero a su familia y así poder atender a ciertas necesidades. En el caso de *Al-Shabaab*, reclutan

a niños soldado ya que poseen ciertas particularidades como la vulnerabilidad, la facilidad para la dominación sobre ellos y su agilidad y obediencia por encima de cualquier adulto.

Es necesario aclarar que las diferencias que existen entre ambos países y la falta de informes sobre ciertas actuaciones del país protegidas por el gobierno dificultan la posibilidad de hacer un análisis exhaustivo para responder a la pregunta de investigación. Sin embargo, gracias a esta dificultad se ha podido recolectar información suficiente que nos ha permitido hacer una discusión sobre los diferentes aspectos que resultan relevantes para analizar un cumplimiento efectivo de estos dos Estados ante la Convención sobre los Derechos del Niño.

En primer lugar, cabe mencionar la relación existente de estas prácticas con la socioeconómica del país. En ambas situaciones, tanto en el caso de *Bacha Bazi* como en la participación de los niños en los conflictos armados en Somalia existe un patrón ligado a las desigualdades económicas y sociales. Como hemos visto en el análisis, el hecho de que un país se encuentre en una situación de debilidad económica, de manera que no puede acceder a ciertas necesidades básicas, incita a que los niños participen en actividades como la participación en conflictos o pornografía. Ambos casos muestran la desesperación de la situación sumergida en la pobreza que provoca que incluso las propias familias tengan que enviar a sus hijos a participar en estas prácticas.

Esto puede explicar el hecho de que muchos países no cumplan con la obligación del tratado. Garnier (2019) considera que el hecho de que cada país tenga una cultura y unas tradiciones diferentes al resto, lo limita a la hora de cumplir con las obligaciones que presenta la Convención. Este tema abre un debate interesante sobre las culturas muy arraigadas, que normalmente no están dispuestas a renunciar a ciertas costumbres o tradiciones para implantar esos derechos.

Como sabemos, la cultura es un concepto que se desarrolla a partir de una serie de costumbres, símbolos, valores e historias de un mismo país y esta puede influenciar la forma en la que actúa la sociedad (de Ombudsman, 2012, p5). Tenemos que tener en cuenta, por lo tanto, que la cultura es un aspecto de la sociedad que se relaciona directamente con los derechos humanos, y como consecuencia, con los derechos de los niños.

Según apunta de Ombudsman (2012, p8):

Es importante destacar que los derechos culturales refieren al derecho de las personas y los colectivos de mantener, proteger y ejercer su propia cultura siempre y cuando esas costumbres no se contrapongan con las ideas fundamentales de los derechos humanos universales.

Por eso, surge la necesidad de conciliación entre cultura y respeto de los derechos humanos para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones de muchas de los tratados y convenciones universales de derechos humanos.

Por otro lado, también es necesario tener en cuenta las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de los diferentes países. Estas condiciones, tan diferentes entre cada uno de ellos, muchas veces limitan la forma en que se exteriorizan los derechos humanos y la forma de actuar de la sociedad. Esto dificulta la forma en que se garantizan esos derechos. Entre las condiciones culturales del país, dentro del ámbito social en el que se desarrolla la familia, cabe la posibilidad de que sea está misma la que adopte una actitud en contra de estos derechos.

En segundo lugar podemos ver como surge en ambos casos una clara violación de derechos humanos, donde están contenidos los derechos de los niños. Como hemos visto en el análisis de los dos casos, tanto la práctica *Bacha Bazi*, como el reclutamiento de niños y niñas por parte de *Al-Shabaab* para su participación en los conflictos armados suponen una atrocidad para la sociedad. Ambas son actividades que van en contra de los derechos humanos, y por lo tanto, de los derechos de la infancia contenidos en la CDN.

En Somalia, existen organizaciones como la Misión de la Unión Africana en Somalia, regida por las Naciones Unidas que actúa en materia de infancia dentro del país. Esta organización lucha contra organizaciones terroristas como *Al-Shabaab*, gracias al apoyo de las Fuerzas Armadas del país. Muchas entidades confirman que esta organización realiza esfuerzos para evitar el reclutamiento de niños por parte de los ejércitos para participar en los conflictos. Además, afirman que esta misión ha implantado ciertos cursos para favorecer que los oficiales también protejan los derechos de los niños (Noticias ONU, 2017). Sin embargo, existen diferentes opiniones sobre la efectividad de estas organizaciones para mantener la paz dentro del país. Angulo, (2016, p43) afirma que la implementación de está organización ha presentado muchos retos que han dificultado la

consecución de los objetivos de la misma. La Revista de África Fundación Sur muestra que la organización ha conseguido unos logros limitados y se encuentra cada vez más debilitada para actuar en el país (Maroto, 2010). Existen evidencias sobre ataques producidos en el país por parte de la Misión de la Unión Africana donde mueren civiles somalíes (Geopolítica, 2016). De hecho, una de las mayores críticas hacia esta organización se relaciona con la falta de protección hacia los civiles de Somalia. La Misión de la Unión Africana en Somalia pone en riesgo que se cometan violaciones de derechos humanos por el hecho de considerar la protección como una prioridad en su mandato (Angulo, 2016, p42). Como consecuencia, esto pone en duda la efectividad de la Unión Africana con el objetivo de proteger. Además, pese a los esfuerzos realizados por otras organizaciones, el hecho de que el propio país no sea capaz de respetar esos derechos humanos y no tengan intención de hacerlo muestra la falta de interés, sobre todo por grupos como *Al-Shabaab*. Esto nos hace ver la poca predisposición del país para cambiar en materia de derechos humanos.

En el caso de Afganistán, el Consejo de Seguridad ha validado informes del Departamento de Estado de los EEUU que afirman que Afganistán no ha conseguido ningún progreso en la protección de los derechos de los niños (Jones, 2015, p72) y que, además, son muchos de los funcionarios del gobierno los que están involucrados en esas prácticas de violación sexual, y por consiguiente, de los derechos humanos.

En tercer lugar, cabe destacar la práctica con carácter normalizado dentro del país. Como hemos indicado en el Estado de la Cuestión, el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la protección por parte de los Estados hacia aquellos niños que sean víctimas de actividades sexuales. Sin embargo, hay países que aún tienen una cultura tan arraigada que no consideran esas prácticas violentas como una violación de los derechos humanos, simplemente lo consideran una costumbre dentro de una determinada cultura en el país.

El principal problema que caracteriza a los *Bacha Bazi* es que la sociedad lo considera algo normal dentro del país. Hay mucha gente de Afganistán que no se alarma por esta situación, ya que lo ven como algo normal para poder salir de la pobreza. En el caso de la participación de niños en conflictos armados en el estado de Somalia, ocurre que la sociedad no pone ningún tipo de impedimento por evitarlo. En ambos casos, la ciudadanía

está tan concienciada con estas prácticas que no ponen ningún tipo de resistencia a ellas y no buscan maneras de solucionarlo y terminar con ello. Esto ha ido provocando que estas prácticas dentro de cada estado se asienten y se conviertan en tradiciones del propio país. La situación es tan extrema que todos los ciudadanos son conscientes de la existencia de esta práctica. De hecho, incluso muchos de los *Bacha Baz* más depredadores de niños son parte de los cuerpos de policía y militares de Afganistán. Esto muestra la poca conciencia que tienen algunas de las autoridades afganas, que resultan ser ellos mismos los autores de muchos de los crímenes que suceden en el país. En este sentido, muchos de los problemas surgen a partir del entorno familiar en el que se desarrolla un niño. El hecho de tener una familia que tiene una serie de tradiciones y un pensamiento muy cerrado sobre una situación afecta de manera directa en su comportamiento. Esto puede provocar que los niños se eduquen en ese mismo contexto y por lo tanto, lleven a cabo prácticas que no están protegidas por el derecho internacional⁸.

En cuarto lugar, es importante mencionar el papel que tiene el Gobierno de cada país en las prácticas que se realizan. Tanto las Naciones Unidas, donde está contenido la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el protocolo facultativo, niegan la aceptación de esta práctica por parte de Afganistán y lo consideran una forma de servidumbre sexual infantil. Sin embargo, el gran problema proviene desde el interior del gobierno de Afganistán, el cual aprueba esta práctica, aunque se haya adherido a tratados que lo contradigan (Jones, 2015, p66). De esta manera, aun habiendo ratificado la Convención y el protocolo facultativo sobre los derechos de los niños, el gobierno afgano no muestra su efectividad de justicia sobre esta práctica sexual. El país manifiesta que no ha encontrado una forma para prohibir la violación de estos niños. En caso de los *Bacha Bazi* resulta ser un tema preocupante debido a la falta de un marco legal efectivo por parte de las autoridades del gobierno para detener el crecimiento de esta práctica que está tan normalizada dentro de la sociedad afgana. Es totalmente aceptable que los ciudadanos consideren esta situación como un fracaso del gobierno de Afganistán, que no ha sido capaz de proteger a su población y de cumplir con una serie de obligaciones como un Estado que forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por ejemplo, en el caso de Afganistán, en el año 2014, el presidente Hamid Karzai, este se preocupaba

⁸ Este concepto está relacionado con la situación económica y política del país, explicado en la página 34 del documento.

en mayor medida por la situación en guerra del país y dejaba en un segundo plano medidas de protección hacia los más vulnerables del país: en este caso los niños (Jones, 2015, p71).

Por último, cabe destacar el papel del Comité de los derechos del niño, así como el cumplimiento efectivo de ambos países respecto a los Protocolos Facultativos de la Convención. El gran problema aparece desde el momento en el que el Comité de los Derechos sobre el Niño de la Convención no está haciendo su trabajo de forma efectiva. El hecho de que el Comité tenga trabajo retrasado y se demore en el análisis de los informes que deben ser presentados al Comité resulta ser un gran fallo por parte de este. La red de acción para la protección infantil, la secretaría del niño o la constitución son algunas de las medidas que toma Afganistán en materia de derechos del niño. Afganistán cuenta con una red cuyo principal objetivo es “prevenir la explotación, el abuso y la violencia contra los niños, intervenir cuando esos problemas se producen y asegurar la protección de todos los niños de Afganistán”. Por ejemplo, en el año 2008 se organizó desde la red de acción, una campaña en la que participaron más de 1.500 niños para eliminar la violencia en el ámbito escolar (Naciones Unidas, 2019). Sin embargo, las atrocidades cometidas tanto en Somalia como en Afganistán referentes a los derechos de los niños nos dan pie a sacar conclusiones sobre su cumplimiento efectivo. El hecho de que se sigan realizando tales actividades que violan los derechos humanos, contenidas en estos los derechos de los niños, nos muestra que estos países son un ejemplo de Estados que aun habiendo ratificado la Convención y sus dos Protocolos Facultativos, no cumplen con sus obligaciones.

Pueden ser varias las razones para el no cumplimiento. La situación de inestabilidad del país que impide que las autoridades se preocupen por estos aspectos sociales, la propia ineffectividad de las autoridades para poner freno a estas practicas o la falta de instituciones que tomen respuesta, pueden ser algunas de las causas de este incumplimiento. Lo que es evidente es la necesidad de un cambio en la implementación de la revisión por parte del Comité de los Derechos del Niño para poder dar resultados positivos del cumplimiento de los Estados Parte.

Ante estas características que mantienen en común los países de Somalia y Afganistán relativo al cumplimiento de los Protocolos Facultativos correspondientes de la CDN, podemos cuestionarnos que el Comité necesite implementar nuevas medidas para revisar

la efectividad sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Debido a que el Comité no tiene capacidad para imponer que se cumplan esas obligaciones y carece de mecanismos para garantizar esa efectividad, es necesario que la comunidad internacional intervenga para imponer medidas sancionadoras. Recordemos el caso de Afganistán, que tardó 13 años en presentar informes sobre el estado de los derechos del niño ante el Comité. Aunque la tardanza haya sido justificada por la inestabilidad del país, esto nos lleva a deducir que Afganistán no está en condiciones para asumir sus obligaciones como Estado Parte de la CDN respecto a los derechos de los niños y que, por tanto, se deberían de tomar medidas para imponerlas.

4. CONCLUSIONES

Como hemos mencionado a lo largo del trabajo, la Convención sobre los Derechos del Niño ha conseguido convertirse en un tratado revolucionario por la gran cantidad de Estados que han decidido adherirse y ratificarlo. Nunca en la historia había existido un tratado internacional con tanto apoyo por parte de los Estados en el ámbito de los derechos humanos. Por lo tanto, asumimos su carácter primordial en las normas del derecho internacional.

Sin embargo, como hemos visto en el análisis de los casos, tanto Afganistán con su práctica de los *Bacha Bazi* como el caso de Somalia incluyendo menores en conflictos armados por medio del grupo terrorista *Al-Shabaab*, aún le queda un gran camino a este tratado para poder conseguir su cumplimiento total por parte de los Estados. Tenemos que recordar que el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados es un elemento básico para poder hablar de la efectividad en el sistema de control del mismo.

1. En primer lugar, mediante el análisis de estos casos, es fácil concluir que, en la actualidad, existen países que aún habiendo ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, no llevan a cabo rigurosamente el cumplimiento de las obligaciones. Pese a que los derechos del niño son obligatorios de respetar como asume el derecho internacional, estos países no los integran como parte de su política de Estado. Gracias a este estudio hemos acumulado una serie de causas que pueden explicar el no cumplimiento de estos Estados. Por eso, es precisamente la efectividad por parte del sistema judicial uno de los mayores problemas existentes en el ámbito de la Convención. Por ejemplo, existen muchos países que no incorporan ningún tipo de penalización en el caso de abusos o violaciones sexuales, por lo que parece inviable que vayan a responder judicialmente ante estos actos. Además, el hecho de que el Comité de la CDN, principal órgano regulatorio de la Convención, no tenga capacidad de imponer sanciones, le impide garantizar el respeto de esos derechos por parte de los Estados. Esto puede ser un incentivo para que el sistema continúe cometiendo estos crímenes contra la humanidad, ya que no existe ningún tipo de penalización al respecto. Podemos decir que se trata de un problema que existe a nivel internacional. Siendo la Convención sobre los Derechos del Niño el tratado

internacional más aceptado internacionalmente, hay una falta de autoridad de poder que pueda condenar a las violaciones de estos derechos y el no cumplimiento de las obligaciones. Este tema suscita una investigación posterior sobre la eficiencia de las organizaciones y los tratados. Un estudio posible sería analizar en profundidad cuales son las causas que hacen que existan organizaciones y tratados que no cumplan y supervisen sus obligaciones. Además de eso sería oportuno analizar el papel del sistema judicial y sus acciones para penalizar a los estados.

Por lo tanto, está claro que uno de los mayores retos que continua asumiendo la Convención de los Derechos del Niño es el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Estados Parte. Para ello, un elemento primordial en la evolución de este cumplimiento de los Estados Parte es la divulgación para reconocer los derechos de la Convención. Es importante cumplir con lo establecido en los informes de la Convención, para poder tener una evolución en los derechos del niño.

2. En segundo lugar y desde el punto de vista de la elaboración de la Convención, podemos asumir que los derechos de los niños se han elaborado en un ámbito occidental e idealista. El hecho de que cada país tenga una cultura y unas tradiciones diferentes al resto, lo limita a la hora de cumplir con las obligaciones que presenta la Convención. Las culturas arraigadas normalmente no están dispuestas a renunciar a ciertas costumbres o tradiciones para implantar esos derechos. Además, se trata de una cuestión que, a día de hoy, no constituye una prioridad para muchos Estados. Esto, junto con el marco socioeconómico de los países muestra la disparidad que existe entre países y las diferentes formas de interpretación de los derechos humanos.
3. En tercer lugar, es necesario la creación de una serie de mecanismos de control, como es el caso del Comité de la Convención para poder condenar a las personas/Estados culpables de los incumplimientos de esos derechos. Sin ese mecanismo de control es inviable proporcionar un marco de acción para el cumplimiento de la Convención. Sin embargo, hemos visto que incluso el mecanismo que regula la Convención sobre los Derechos del Niño no es suficientemente estable y fuerte para llevar a cabo un análisis riguroso sobre el

cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte. Después de este análisis hemos visto que aún cometándose estas atrocidades en países que han ratificado la Convención y sus dos Protocolos Facultativos, el Comité no lleva a cabo ningún tipo de sanción para hacer efectivo el cumplimiento efectivo por parte de estos Estados.

4. Por último, también cabe la posibilidad de que la Convención sobre los Derechos del Niño promueva la posibilidad de ofrecer a los países que incumplen las obligaciones contenidas en el tratado, no solo una sanción correspondiente, sino un medio para conseguir abandonar estas prácticas. Por ejemplo, podría ser el caso de talleres de formación a los adultos y a los niños o ayudas económicas para poder conseguir un efecto positivo de los Estados. Es necesario tener en cuenta que uno de los factores de incumplimiento por parte de estos Estados es la pobreza extrema, lo que impulsa al propio cumplimiento.

Como hemos visto, esto está directamente relacionado con la violación de los derechos humanos así como de los derechos de los niños y su ineffectividad de regulación. Por lo tanto, tener un análisis de cómo actúan los organismos para la detención de las causas que provocan esas atrocidades sería un buen punto de partida para hacer una investigación más profunda.

5. BIBLIOGRAFÍA

5.1. Legislación

Acuerdo Internacional de las disposiciones generales sobre el instrumento de Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de niños en conflictos armado, hecho en Nueva York el 25 de mayo de 2000. Boletín Oficial del Estado, 17 de abril de 2002, núm 92, pp. 14494 a 14497.

5.2. Obras doctrinales

5.2.1. Informes de Organizaciones Internacionales

Naciones Unidas (2010). Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Informe inicial que los Estados debían presentar en 1996. Afganistán, (19), 1-83.

Naciones Unidas (2017). Informe del Comité de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/71/41>. [Fecha de acceso: 1 de abril de 2019].

Naciones Unidas (2019). Infancia. La agencia de la ONU para la infancia. *U.N.* Recuperado de: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/children/index.html>. [Fecha de acceso: 18 de marzo de 2019].

Noticias ONU (2017). Autoridades somalíes serán entrenadas para evitar el reclutamiento de niños soldados. *ONU*. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2017/02/1373151>. [Fecha de acceso: 20 de marzo de 2019].

OIJJ (2015). Somalia ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño. *Observatorio Internacional de Justicia Juvenil*. Recuperado de: <https://www.oijj.org/es/news/justicia-juvenil-en-el-mundo/somalia-ratifica-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino>. [Fecha de acceso: 13 de abril de 2019].

ONU. (2019) Fundación acción pro derechos humanos. Herramienta para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. *DerechosHumanos.net*. Recuperado de: <https://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosNino-CRC.htm>. [Fecha de acceso: 24 de marzo].

- OHCHR. (2019). Los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/coreinstruments.aspx>. [Fecha de acceso: 1 de abril de 2019].
- Parlamento Europeo (2017). Propuesta de Resolución sobre la situación de Afganistán. *Europarl*. Recuperado de: http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-8-2017-0680_ES.pdf. [Fecha de acceso: 13 de abril de 2019].
- Save the Children. (2015). En 18 países se sigue reclutando a menores soldados. Recuperado de: <https://www.savethechildren.es/actualidad/en-18-paises-se-sigue-reclutando-menores-soldado>. [Fecha de acceso: 20 de marzo de 2019].
- Save the Children. (2018). En guerra contra la infancia. Recuperado de: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/en_guerra_contra_la_infancia_0.pdf. [Fecha de acceso: 20 de marzo de 2019].
- Save the Children. (2019). Convención sobre los Derechos del Niño. Fundación Save the Children, 62. Recuperado de: <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>. [Fecha de acceso: 1 de abril de 2019].
- UN Women. (2019). Convection in the Elimination of All Forms of Discrimination against Women: what is an optional protocol?. *The UN Women*. Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/whatis.htm>. [Fecha de acceso: 19 de marzo de 2019].
- UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Unidos por la Infancia. Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. [Fecha de acceso: 25 de marzo del 2019].
- UNICEF. (2016). Estado mundial de la infancia 2016. Una oportunidad para cada niño. Recuperado de: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_SOWC_2016_Spanish.pdf. [Fecha de acceso: 20 de marzo del 2019].

UNICEF (2018). Niños soldado. Cada 12 de febrero se conmemora el día Internacional contra el uso de niños soldado. Recuperado de: <https://www.unicef.es/ninos-soldado>. [Fecha de acceso: 13 de abril de 2019].

UNICEF. (2019). Convención sobre los Derechos del Niño. Unicef para cada niño. Recuperado de: https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html. [Fecha de acceso: 22 de marzo de 2019]

5.2.2. Libros

Pilotti, F. J. (2001). *Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto*. Santiago de Chile, Chile: Cepal.

Salhi, K. (2013). *Music, culture and identity in the Muslim world: performance, politics and piety*. Routledge.

Shinn, D. (2011). Al Shabaab's foreign threat to Somalia. *Orbis*, 55(2), 203-215.

5.2.3. Artículos de revistas

Amador, A., & De Inza, B. P. (2017). La evolución del reclutamiento de menores en los países participantes en la campaña «Niños, No Soldados»(Parte II). *bie3: Boletín ieee*, (8), 363-400.

Balsera, P. D., & Garmendia, L. M. N. (2003). La infancia en Europa: una aproximación a partir de la Convención de los Derechos del Niño. *Revista española de educación comparada*, (9), 83-134.

Bruñol, M. C. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y Derechos del Niño*, 125 (9), 1-280.

Cardona, J. (2012). La Convención sobre los Derechos del Niño: significado, alcance y nuevos retos. *Educatio siglo XXI*, 30(2), 47-68.

De Inza, B. P. (2017). 2016: Somalia y el uso de la infancia para el combate. *Boletín IEEE*, (5), 16-21.

Gómez, F. (2000). La participación de los niños en los conflictos armados. El Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, 10, 1-83.

- Jones, S. (2015). Ending Bacha Bazi: Boy Sex Slavery and the Responsibility to Protect Doctrine, 25 (10) 63-78.
- Liebel, M., & Martínez, M. (2009). Infancia y derechos humanos. *Hacia una ciudadanía participante y protagónica. Ifejant. Perú*, 257, 23-477.
- Liebel, M., & Saadi, I. (2012). La participación infantil ante el desafío de la diversidad cultural. *Desacatos*, (39), 123-140.
- Masters, J., & Sergie, M. A. (2015). Al-Shaabab. *Council on Foreign Relations*, 13, 1-6.
- Mondloch, C. (2013). The South Asia Channel. *Foreignpolicy*. Recuperado de: <http://foreignpolicy.com/2013/10/28/bacha-bazi-an-afghan-tragedy/>. [Fecha de acceso: 19 de marzo de 2019].
- Ochaíta, E. y Espinosa, M.A. (2012). Los derechos de la infancia desde la perspectiva de las necesidades. *Educatio siglo XXI*. (30) (2) P 25-46.
- Parra, P. D. R (2013). Los niños y las niñas como víctimas en los conflictos armados: participación en las hostilidades. *Revista latinoamericana de derechos humanos*, 24 (2), 35-56.
- Soto, I. P. (2012). Sociología de la infancia: las niñas y los niños como actores sociales. *Revista de sociología*, (27), 81-102.

5.2.4. Artículos de publicaciones periódicas no académicas

- Ecodiario. (2009). Un comienzo para los derechos de los niños en Afganistán. *El Economista*. Recuperado de: <https://ecodiario.economista.es/medio-ambiente/noticias/1407771/07/09/Un-comienzo-para-los-derechos-de-los-ninos-en-Afganistan.html>. [Fecha de acceso: 20 de marzo de 2019].
- Mayes, B (2013). Boy Play “Bacha Bazi”. An ancient and “Un-islamic” Custom. *The Million Voices*. Recuperado de: <http://www.themillionvoices.org/issues/boy-play-bacha-bazi-2/>. [Fecha de acceso: 17 de marzo de 2019].

5.2.5. Recursos de internet

- Amnistía Internacional (2015). Somalia: Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, avance para niños y niñas y generaciones futuras. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que->

[estamos/noticias/noticia/articulo/somalia-ratificacion-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-de-la-onu-avance-para-ninos/](#). [Fecha de acceso: 22 de marzo de 2019]

Amnistía Internacional (2019). Derechos de los niños, niñas y adolescentes. España. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/menores/>. [Fecha de acceso: 20 de marzo de 2019] .

Boza, E. (2019). Los niños en el mundo. *Humanium*. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/paises/>. [Fecha de acceso: 25 de marzo de 2019].

Cooperación española (s.f.). La situación de la infancia en el mundo. Recuperado de: https://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/anexos_a_borrador.pdf. [Fecha de acceso: 19 de marzo de 2019].

5.2.6. Otros documentos

Angulo, M. A. (2016). *El rol de la Unión Africana (UA) en el cuerno de África a partir del caso de Somalia – AMISON (2007-2013)*. [Monografía de Grado]. Facultad de Relaciones Internacionales, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá.

CEAR (2018). Somalia “Mutilación Genital Femenina”. *Comisión Española de Ayuda al Refugiado*. Recuperado de: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/10/Somalia.-Mutilación-Genital-Femenina.pdf>. [Fecha de acceso: 12 de abril de 2019].

De Ombudsman (2012). Cultura, género y derechos humanos. *Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudman*. Recuperado de: <http://www.defensordelvecino.com.uy/wp-content/uploads/2013/11/Cuadernillo-Cultura-Género-y-DDHH.pdf>. [Fecha de acceso: 13 de abril de 2019].

Díez, P. (2014). Los abusos sexuales y la violación de niños: Los Bacha Bazi, un símbolo de poder y estatus en Afganistán. *Sociólogos*. Recuperado de: https://sociologos.com/2014/04/09/los-abusos-sexuales-y-la-violacion-de-ninos-los-bacha-bazi-un-simbolo-de-poder-y-estatus-en-afganistan/?no_frame=1. [Fecha de acceso: 20 de marzo de 2019].

- Garnier, A. (2019). Críticas a los Derechos del Niño. Los niños frente a los límites de la Ley. *Humanium*. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/critica/>. [Fecha de acceso: 24 de marzo].
- Geopolítica (2016). Misión de la Unión Africana mata a 11 civiles en Somalia. Recuperado de: <https://www.geopolitica.ru/es/news/mision-de-la-union-africana-mata-11-civiles-en-somalia>. [Fecha de acceso: 13 de abril de 2019].
- Greppi, G. (2017). El Estado de los derechos humanos en Somalia. *Puente Democrático*. Recuperado de: <https://www.puentedemocratico.org/observatorio/?i=9975>. [Fecha de acceso: 12 de abril de 2019].
- HRW. (2019). ONU: Fortalecer acciones para acabar con el uso de niños soldados. *Human Rights Watch*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2009/02/12/onu-fortalecer-acciones-para-acabar-con-el-uso-de-ninos-soldados>. [Fecha de acceso: 2 de abril de 2019].
- Humanium (2019). Niños de Afganistán: descubriendo los derechos infantiles en Afganistán. *Humanium*. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/afganistan/>. [Fecha de acceso: 19 de marzo de 2019].
- Lídice, S.J., (2016). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Derechos-Sexuales-Reproductivos.pdf>. [Fecha de acceso: 18 de marzo de 2019].
- Maroto, P. (2010). La Misión de la Unión Africana en Somalia está siendo derrotada. Recuperado de: <http://www.africafundacion.org/?article5359>. [Fecha de acceso: 13 de abril de 2019].
- Pérez, C. (2019). Niños soldado. *Humanium*. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/ninos-soldado/>. [Fecha de acceso: 10 de abril de 2019].
- Pérez, C. & Ibarrola, L. (2019). Declaración de los Derechos del Niño, 1959. *Humanium*. Recuperado de: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>. [Fecha de acceso: 10 de abril de 2019].

SIPROID (2017). Comité de los Derechos del Niño 2017. Consejo de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. Recuperado de: https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/descripcion_y_funciones_del_comite_de_los_derechos_del_nino_2017.pdf. [Fecha de acceso: 1 de abril de 2019]